

PONENCIA FORO DE CONSULTA
LEY GENERAL DE EDUCACION. EDUCACIÓN INCLUSIVA
CAPITULO VIII

Con un fraternal saludo a las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, su servidora Mtra. Benita Betancourt Mendoza, Supervisora de la Zona Escolar No. 12 de Educación Especial del Estado de Puebla, tiene el grato honor de dirigirse a ustedes, agradeciendo la oportunidad que da mi organización sindical, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en colaboración con la Asesora Técnico Pedagógica María Guadalupe Hernández Rodríguez, con su venia expongo lo siguiente:

A partir de 1948, con la emisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se han generado diferentes documentos que mencionan las particularidades del deber ser de los derechos y a su vez las obligaciones del Estado a fin de proteger a todas las personas, siendo uno de los deberes, hacer efectivo el goce y disfrute de estos derechos humanos, el proveer a aquellas personas de los materiales y recursos para asegurar el acceso a sus derechos y que no pueden ser obtenidos por ellos mismos por su condición económica, por lo que es necesario accionar para que se garanticen sus derechos humanos.

Dentro de los derechos humanos fundamentales, se establecen dos derechos humanos que coinciden en la llamada educación inclusiva: el primero es el derecho a la educación establecido en el Artículo 26 en el que se establece que “toda persona tiene derecho a la educación”, el segundo, es el Artículo 7 que menciona el derecho a la igualdad ante la ley que contribuye a la no discriminación.

No obstante, pese a la existencia de la fundamentación normativa en relación con los Derechos Humanos, es necesario realizar acciones con el propósito de visibilizar a un grupo de población que se quedaba sin acceder totalmente a sus derechos por no existir igualdades de oportunidades, y más que igualdades, sería más justo y humano hablar de oportunidades equivalentes para garantizar una educación de excelencia para todo el alumnado en el marco de la inclusión educativa.

Para ello, se lleva a cabo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el 2006, que es el tratado internacional con mayor alcance en relación con los Derechos Humanos y educación inclusiva de las personas con discapacidad, específicamente el Artículo 24 que reconoce a la educación inclusiva para todas las personas del grupo mencionado en todos los niveles educativos, por lo que establece acciones que los Estados deben cumplir.

Entre esas acciones están:

- El asegurar la participación de todas las personas con discapacidad en el Sistema Educativo,
- Enfatizar en la importancia del derecho a tener acceso a la educación básica inclusiva en igualdad de condiciones.
- Realizar ajustes razonables y proporcionar apoyos en la formación de las personas con discapacidad.
- Facilitar las medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el máximo desarrollo académico y social de las personas con discapacidad para una plena inclusión.

Sin embargo, pese a que las personas con discapacidad se les reconoce como titulares de derechos y que pueden exigir el derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación, con base en la **igualdad de oportunidades y en apego a su dignidad**, que si bien ha habido avances, persiste la privación del derecho a la educación a muchas personas con discapacidad, siendo uno de los mayores problemas la discriminación en los entornos educativos.

En el Artículo 24 de la Convención sobre las personas con discapacidad, se reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos, incluyendo la formación profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida lo que conlleva garantizar el derecho a la educación inclusiva, que a su vez, exige la transformación de las políticas, culturas y prácticas pedagógicas en los contextos educativos.

La educación inclusiva respeta la dignidad de los alumnos y reconoce sus necesidades, valora la diversidad y la considera como un elemento enriquecedor en el aula, es el derecho fundamental de los alumnos, además de que es el medio para hacer efectivos otros derechos humanos.

La inclusión educativa implica la modificación en las metodologías de enseñanza, en los enfoques, en las estrategias de aprendizaje, en la organización, en el uso de materiales con la finalidad de que cualquier alumno o alumna pueda participar en forma justa y equitativa en su aprendizaje, sin estos procesos estructurales no se llevaría a efecto una verdadera inclusión educativa.

Para hacer efectivo el Artículo 24, la educación inclusiva debe promover el respeto y valor a todas las personas, así como desarrollar al máximo su personalidad, talentos, creatividad y sus capacidades mentales, físicas y de comunicación. Se debe apoyar la creación de oportunidades para sacar provecho de sus fortalezas y sus talentos.

De igual forma, los objetivos de la educación deben direccionarse a que las personas con discapacidad participen en forma plena y efectiva en los diferentes entornos y que estos sean incluyentes.

Por lo tanto, las personas con discapacidad no deben ser excluidas del Sistema Educativo Nacional, lo que convierte en obligatorio, realizar los **ajustes razonables** necesarios, de tal forma que su condición no limite su participación en los entornos educativos, sino que se generen las oportunidades equiparables para que estén en las mismas condiciones para acceder a los aprendizajes. Todas las personas, sin excepción, tienen la capacidad de aprender y se deberían tener altas expectativas en todo el alumnado.

Para lograr lo anterior, como ya se ha mencionado, se requiere un **cambio estructural en el ámbito educativo** haciendo énfasis en las **políticas, las culturas y las prácticas**. En estas últimas, los docentes de educación básica además de su formación inicial, deberán recibir **capacitación para la atención de la diversidad de los alumnos en el aula**, por ejemplo para la *detección de necesidades educativas específicas, la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, incluso Lengua de Señas Mexicanas y Sistema Braille*.

En relación de los **especialistas de los servicios de educación especial**, es importante mencionar que, en el marco de la inclusión educativa, su **operatividad tendría que ser clara y precisa en relación con el apoyo en las escuelas de educación básica** lo que implica una **reestructuración en sus roles y funciones teniendo como eje la asesoría, el acompañamiento y el apoyo** tanto a docentes como a las familias con fundamento en la educación inclusiva.

A partir de lo anterior, el profesional de educación especial también debe tener un **trayecto de formación y ser capacitado y certificado en Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille** y abrir las posibilidades para **capacitarse y certificarse como Intérprete Educativo de LSM, ya que no existe tal figura en educación especial**.

Para el apoyo, atención e intervención a los alumnos con discapacidad, las escuelas tienen la obligación de **realizar los ajustes razonables en los materiales, en la infraestructura, en los objetos de uso cotidiano y en la comunicación**; y en el currículo se realizarán los ajustes razonables a los objetivos, contenidos, metodología y evaluación de acuerdo con las necesidades del alumno con discapacidad.

Entre los apoyos para el aprendizaje, es importante que la escuela regular cuente con los materiales especializados para cada discapacidad y para que los servicios de educación especial acompañen de manera conjunta en las **valoraciones**

psicopedagógicas a los alumnos, los equipos de apoyo requieren contar con baterías de evaluación por centro de trabajo, como WISC IV, WPPSI, CREA, Inventarios de Desarrollo Comunicativo MacArthur, Inventarios de desarrollo comunicativo y cognitivo vigentes y que consideran a la población mexicana o latina.

Es importante que los alumnos con discapacidad adquieran competencias laborales, es decir, tienen el derecho de contar con una formación, capacitación laboral, así como la certificación laboral de acuerdo a sus conocimientos y habilidades.

De igual forma, es importante llevar a cabo vinculaciones con las empresas para que los alumnos con discapacidad se integren al campo laboral.

Requerimos que el gobierno sea garante para cubrir las necesidades en materia de recursos humanos, materiales, capacitación, formación y certificación en temáticas acordes a las necesidades de la diversidad y de las condiciones de los alumnos, así como la formación de intérpretes educativos en LSM, Sistema Braille, discapacidades, trastornos y otras temáticas.

Debemos hacer un gran esfuerzo para que la inclusión educativa se materialice en todos los entornos educativos, en las comunidades educativas, con todos los docentes tanto de escuelas regulares como de educación especial; tenemos que caminar junto con las familias y los alumnos a fin de que el derecho a una educación inclusiva alcance a todas las personas de grupos vulnerables.